



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0121

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 03/07/25

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º08030-0008151-6 en el cual tramita prorroga de suspensión del agente Escudero Conrado, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 21 inc. 5 Ley 13014 “*son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:.... 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general....*”. Y según el mismo artículo in fine “*Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.*”

Que en el Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º08030-0008017-1 en el cual tramita un recurso de revocatoria, resuelto por Resolución 0117/25, surge de una información requerida por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión de esta Defensoría Provincial a la Oficina de Gestión Judicial de Santa fe sobre la situación procesal del agente Conrado Escudero, DNI 35.650.202, Legajo N.º 8850, Chofer, categoría presupuestaria Auxiliar Mayor., que en el CUIJ N° 21-08784871-7 en el que reviste carácter de imputado se encuentra dictada desde el día 21/05/25 la resolución prevista en el artículo 304 del CPPSF que



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

dispone el auto de apertura a juicio.

Que a partir de la firmeza de esta resolución judicial es innegable la inhabilidad del agente para el ejercicio del cargo por imperio del ARTÍCULO 208 de la Ley 10.160: *“No pueden actuar en el Poder Judicial: 1) los procesados por delito doloso, salvo lo dispuesto en el Artículo 19, inciso 12...”*.

Que el ARTICULO 19 inciso 12 de la misma normativa dispone *”12. Suspender preventivamente a cualquier integrante del Poder Judicial cuando, en principio, aparezca como autor de un delito doloso o falta grave que dé lugar a la instrucción de sumario administrativo. La suspensión no puede exceder de noventa días y se hará efectiva sin prestación del servicio. Si se ha dictado auto de procesamiento en razón del mismo hecho que funda la imputación disciplinaria, la suspensión puede prolongarse hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte la decisión en el sumario administrativo a criterio de la Corte Suprema y de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. Si la sanción es suspensiva y no se percibieron haberes durante la medida preventiva, éstos son devueltos en la proporción debida.”*

Que con la entrada en vigencia del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio el auto de procesamiento al que hace mención la referida ley ya no existe como acto procesal. En función del principio interpretativo in bonam partem, el único acto procesal que podría ser equiparable al auto de procesamiento es la existencia de un auto de elevación a juicio, acto procesal que ya ha ocurrido según la información agregada al presente expediente, y que dicho resolutorio es irrecurrible.

Que respecto a lo expuesto en el párrafo anterior in fine, tal ha sido la interpretación mayoritaria y el criterio seguido por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el trámite de otros procedimientos sumariales (vrg. Res. 14/15, 43/15, 63/15, 61/16).

Por lo que habiéndose dictado auto de apertura a juicio, siendo este acto equiparable al auto de procesamiento, habiendo adquirido firmeza el mismo y en razón que el hecho investigado en ese proceso es el que funda la imputación disciplinaria, corresponde prorrogar la suspensión sin goce de haberes de agente Escudero hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte la decisión en el sumario administrativo a criterio de la Defensora Provincial y de acuerdo a



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

las circunstancias particulares de cada caso.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer la prórroga de la suspensión del agente Conrado Escudero, DNI N°35.650.202, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte la decisión en el sumario administrativo a criterio de esta Defensora Provincial y de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 2: Notifíquese al agente Conrado Escudero, al abogado instructor designado y a la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Regístrese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JOREGLINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA
PROVINCIAL
CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL A/C**